



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00161894- -NEU-DESP#SAPPE - CONCURSO CARGOS C.P.E.-C.C.T. LEY 2890-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00161894- -NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica, la Ley 2890 - Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, su Decreto modificatorio N° 0002/19, sustituido por el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y los Decretos N° 167/20, DECTO-2021-547-E-NEU-GPN, DECTO-2021-719-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1596-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1981-E-NEU-GPN y DECTO-2022-188-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 3190 y su decreto modificatorio se ha establecido la estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades;

Que la mencionada Ley establece que el Ministerio de Gobierno y Educación tiene en su ámbito y competencia al Consejo Provincial de Educación;

Que el Decreto N° 167/20 aprueba la estructura orgánico funcional del Consejo Provincial de Educación y por los Decretos DECTO-2021-547-E-NEU-GPN, DECTO-2021-719-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1596-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1981-E-NEU-GPN y DECTO-2022-188-E-NEU-GPN se propusieron modificaciones a la misma;

Que por la Ley 2890 se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Consejo Provincial de Educación, que regula los derechos y deberes del personal convencionado, ponderando así la carrera administrativa y el ascenso de crecimiento vertical mediante el régimen de concursos;

Que el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo en el Título I, Capítulo 1, punto 1.4 sobre la facultad de Dirección y Organización expresa que “...*La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, dentro del ámbito del Consejo Provincial de Educación.*”;

Que el Título III, Capítulo 6 y el Anexo I, establecen las pautas para el régimen de Concursos de Cargos de Conducción en las Direcciones, Jefaturas de Departamento y Divisiones para el citado Organismo;

Que la creciente demanda de trabajo requiere personal de apoyo a los puestos de conducción superior, siendo función que corresponderá al personal jerárquico que asuma ese rol y las responsabilidades en los puestos de Directores, Jefes de Departamentos y División, en carácter de titulares, con las condiciones establecidas en el Título III, Capítulo 6 del CCT - Ley 2890, y por el término de dos (2) años, sujeto a evaluaciones de desempeño anuales;

Que la Comisión de Evaluación de Concursos, en su Acta N° 020/2021 aprobó la cobertura de los cargos de conducción tanto en los Distritos Escolares como en el Nivel Central del Consejo Provincial de Educación, definiendo los puestos a concursar;

Que se hace necesario crear los cargos e incorporarlos a la estructura orgánico funcional del Consejo Provincial de Educación, aprobada por el Decreto N° 167/20 y sus modificatorios, permitiendo el fortalecimiento de la gestión en pos de la eficiencia y calidad institucional;

Que el llamado a Concurso de Ingreso de Personal, permite configurar la selección y regulación con carácter objetivo, conforme a lo establecido en el marco de la Comisión de Evaluación de Concurso establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890;

Que el Título II, Capítulo 1, Incisos 1.1), 1.2), 1.3) del citado Convenio, prevé el régimen de ingresos, requisitos, y aspectos reglamentarios generales aplicados al procedimiento de ingreso al Consejo Provincial de Educación, conforme el marco legal acordado y convalidado entre las partes involucradas en el mismo;

Que será facultad del Consejo Provincial de Educación establecer y aprobar por Resolución el Reglamento de Concurso, disponiendo el procedimiento de pautas de selección e ingreso, constituyendo así la herramienta más idónea y transparente para la selección de Recursos Humanos;

Que la Comisión de Evaluación de Concursos verificará el cumplimiento de las condiciones y requerimientos, supervisando que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, se hace necesario dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CRÉASE E INCORPÓRASE** a partir de la firma de la presente norma, a la estructura orgánico funcional del Consejo Provincial de Educación, aprobada por el Decreto N° 167/20 y sus modificatorios, las unidades organizativas detalladas en el documento **IF-2022-01327526-NEU-CRELINS#SGA**, que forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: **AUTORIZASE Y APRUEBASE** el llamado a Concurso Interno, con alcance al personal administrativo convencionado de Nivel Central del Consejo Provincial de Educación, en las dependencias enunciadas en el documento **IF-2022-01327526-NEU-CRELINS#SGA**. En caso que el mismo fracase o resulte desierto se realizará un nuevo llamado a Concurso.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que el cronograma para el llamado a Concurso, el detalle de la documentación de carácter obligatorio requerida para los postulantes, los Formularios necesarios para los fines establecidos en el Artículo 1° del presente Decreto, como así también el Reglamento del Concurso Interno y las descripciones de los respectivos Puestos, serán tratados en la Comisión de Evaluación de Concursos, con su posterior aprobación del Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 4°: IMPÚTASE el gasto que demande la aplicación de la presente norma a las partidas: JUR.09; SA.02; UO.01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13; ACE.001; SUBP.000; FIN.03; FUN.04; SUBF.08; INC.01; PPAL.10/29; PPAR.00; SPAR.018; FUFU.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: EFECTÚENSE a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, las notificaciones pertinentes.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.